



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00179-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, propuesto por REINEL DE JESÚS VELÁSQUEZ OSPINA contra INVERSIONES SIDERENSE S.A., se le concede a la demandada el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, para que subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aclarar en la respuesta a los hechos noveno (9°) y decimosegundo (12°) la fecha en que fue reincorporado el demandante a su puesto de trabajo, pues se indica que ello se produjo el “20 de 2017”.
2. Aportar los medios de prueba denominados “*Historia clínica aportada por el demandante... (19/09/2015 al 15/10/2016)*” y “*Trámite interno para tratamiento de accidentes de trabajo (20/09/2017) sic*”; por cuanto pese a haberse enunciado se echan de menos en el plenario.
3. Indicar si los documentos denominados “*Autorización de incapacidades temporales expedida por la ARL el 28 de febrero de 2017*”; “*Acta de descargos de 18 de septiembre de 2017*”; “*Acta de cierre de accidente de trabajo de 03 de marzo de 2017*”; “*Formato de comparendos pedagógicos de 03 de marzo de 2017*”; “*Investigación de accidentes de trabajo del 03 de marzo de 2017*”; “*Autorización de incapacidades temporales expedida por la ARL el 20 de octubre de 2017*”; “*Solicitud de transcripción y pago de incapacidad de 04 de abril de 2017 y 06 de marzo de 2017*”; “*Informe de accidente de trabajo de 28 de febrero de 2017*”; “*Notificación para la realización de examen de egreso de 15 de septiembre de 2018*” y “*Terminación del contrato de 30 de noviembre de 2017*”, los pretende aducir como medio de prueba, de ser así deberá relacionarlos, so pena de ser excluidos del debate probatorio.
4. Aclarar si los medios de prueba “*Trámite de presunto accidente de trabajo, ante la ARL SURA, del 19 de septiembre de 2017*” y “*Constancia de asistencia a capacitación sobre accidentes laborales del 07/03/2017*”, en efecto constan de 10 y 16 folios como se enuncian, respectivamente; de ser así deberá aportar los folios faltantes, pues del primero sólo se verifican 09 folios y del segundo 03 folios.

RADICADO N° 2020-00177-00

5. Allegar los medios de prueba denominados “Comprobante de pago de prestaciones sociales definitivas del 17 de septiembre de 2018” y “solicitud y Consignación de depósito judicial (19/09/2018)”, so pena de ser excluidos del debate probatorio.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido por la sociedad demandada, se le reconoce personería para representarla al abogado titulado LUIS OMAR MARÍN BEDOYA, portador de la T.P No. 86.625 del C. S de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 059 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 13 de abril de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

